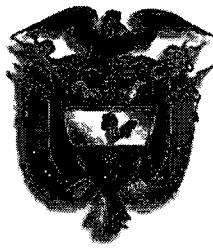


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	66682-60-00-048-2019-00114-00
CONDENADO	VICTOR HERNAN CALPA ZULUAGA
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN, impuesta al señor VICTOR HERNAN CALPA ZULUAGA, por el Juzgado Único Penal Municipal de Conocimiento de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, mediante sentencia del 14 de agosto de 2019 y confirmada, en Sentencia de 2º Instancia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Penal del 6 de noviembre de 2019, Magistrado Ponente Manuel Yarzagaray Bandera, dentro del proceso radicado bajo el número 66682-60-00-048-2019-00114-01, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, sentencia en la que no le fue concedido sustituto penal alguno¹.

El Despacho, por medio del auto interlocutorio No 0412 de fecha 22 de febrero de 2022, concede el subrogado penal de prisión domiciliaria, se le impone una caución prendaria por ½ smlmv y mecanismo de vigilancia electrónica del artículo 38D, se perfecciona la caución prendaria y se hace diligencia de compromiso el día 23 de febrero de 2022 por parte del señor CALPA ZULUAGA, para entrar a gozar del sustituto penal de la Prisión Domiciliaria del 38G. del C.P.², se comprometió a seguir las obligaciones del artículo 38B numeral 4 del C.P., el condenado manifestó que cumplirá a cabalidad con las obligaciones

¹ Fl. 16 del Cuaderno de Conocimiento.

² Fl. 37 del Cuaderno de Ejecución.

impuestas y que su lugar de residencia la fijaba en **LA VEREDA LA CABAÑA ANTES DE LA ESCUELA DE MALPASO CASA 14 DE MANIZALES -CALDAS- TELEFONO:3127345747.**

El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, Dr. Horacio Bustamante Reyes, el día **7 de julio de 2022**, se reporta un informe de novedad³ del condenado **Víctor Hernán Calpa Zuluaga**, presentado por el **Dragoneante Juan Carlos Ramírez Echeverry**, quien informa que “el día 8 de junio de esta anualidad, siendo las 09:15 horas, efectúo revista de control al sentenciado **VÍCTOR HERNAN CALPA ZULUAGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.089.747.817, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra Escuela malpaso, casa 4 del Barrio La Cabaña de Manizales -Caldas-, no se encontró en el domicilio, siendo atendido por el Señor Jorge Zuluaga Medina, quien se identifica como habitante del inmueble y manifiesta que el sentenciado ya no vive en el domicilio desde hace más o menos dos meses y medio y que al parecer está viviendo en un barrio de Manizales, sin suministrar más datos.”.

Adicionalmente, se arrima al proceso informe de novedad por incumplimiento a orden de detención domiciliaria, fechado del **4 de agosto de 2022**, de la Dirección de Investigación Criminal MEMAZ, Número GS-2022-039729/subin-gruij-25.10, donde informan que el día 11 de julio de 2022, ante requerimiento de investigadores del municipio de Risaralda - Caldas, solicitan el apoyo de la Línea de Hurto Automotores de la Seccional de Investigación Criminal Manizales, con el fin de verificar si el ciudadano **Calpa Zuluaga**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 1089747817, de Marsella -Risaralda-, residente en la vereda Malpaso, se encontraba en su domicilio cumpliendo su detención domiciliaria, toda vez que en grabaciones filmicas obtenidas en los que son de investigación del hurto de una motocicleta, cometida el 08 de julio de 2022 sobre 01:50 horas y el 09 de julio del mismo año sobre las 02:49 horas, se logra identificar un vehículo tipo skoda, color blanco, placa BGP-849, en el cual al parecer se movilizaba el mencionado ciudadano, quien presuntamente es partícipe de hurto, razón por la cual al llegar a la residencia del señor **Víctor Calpa**, se entrevistó con el Señor Jorge Javier Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 75.062.642, quien se puede ubicar en el celular 31035644623, persona que manifestado ser el tío de Víctor, e informa que su sobrino, **desde hace unos meses no está viviendo en esa casa, que no sabe nada de él**, que posiblemente esta residiendo en Manizales.

Agregan los investigadores que tras realizar consulta en el Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISPEC), en el cual se observa que el ciudadano inicialmente mencionado se encuentra con detención domiciliaria desde el 24 de febrero de 2022, en la casa 4 de la Escuela de Malpaso Jurisdicción de la vereda la Cabaña de Manizales, por el proceso de radicado 66682-60-00-048-2019-000114-00, sus teléfonos 3127345747 y 3214717523, las cuales no fueron contestadas, pues se tomo comunicación a dichas líneas y estas timbraron hasta que la contestadora indicaba que se tomaría un mensaje de voz. Por parte de los investigadores de policía judicial, se anexan los soportes documentales que respaldan sus aseveraciones

En consecuencia, ante la posible infracción del condenado, **Víctor Hernán Calpa Zuluaga**, al incumplir con las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone **iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.**, el cual dispone que “*De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...*”. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38B del Código Penal.

Así, se **ordena** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **Calpa Zuluaga**, quien se encuentra con el subrogado de Prisión Domiciliaria.

3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de 3 días hábiles, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente trámite.

4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

VICTOR HERNAN CALPA ZULUAGA
PPL Prisión Domiciliaria

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR PUBLICO

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PUBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

